



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 31 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2024.

II. En la primera sesión pública ordinaria del Pleno de fecha 31 de octubre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio cuenta de la Iniciativa de referencia y por instrucciones de la Presidencia fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

III. Quienes integran la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, una vez realizado el análisis y estudio a la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, con fecha 15 de noviembre de 2023, acordaron remitir por conducto de la Presidencia de ese Órgano Legislativo, las observaciones realizadas a la Iniciativa original presentada, con estricto respeto al principio de libertad hacendaria prevista en el artículo 115 de la *Constitución General de la República*; observaciones que atendidas en tiempo y forma por el citado Ayuntamiento, fueron subsanadas, adjuntada para tales efectos el Acta de Cabildo respectiva, en la que se aprobaron las adecuaciones pertinentes, mismas que se contemplan en el presente Decreto.

IV. Con base en lo antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, han acordado emitir el Dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 fracciones I y VII, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que en términos del artículo 63 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el





"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65 fracción I y 75 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo, fracciones I y II del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto de la misma Constitución General de la República, y 65 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se desprende que, en materia de ingresos, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

QUINTO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en sus artículos 13, 35 y 36, establece los requisitos que debe contener el Proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales se integran a la iniciativa, en correlación con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios los cuales sirvieron de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la iniciativa.

SEXTO. Que conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción IV de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 65, fracción V de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las





"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la legislatura del estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus Ingresos disponibles.

SÉPTIMO. Que, bajo los términos de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, el artículo 6, párrafo segundo, señala que las Entidades Federativas deberán generar balances presupuestarios sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la entidad federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance presupuestario positivo, así como un Balance presupuestario de recursos disponibles positivo.





"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Balance Presupuestario

H. Ayuntamiento Constitucional de Centro BALANCE PRESUPUESTARIO - LDF DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023 (PESOS)

(FE303)			FORMATO 4
Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
	LatiniauorAprobado	Devengado	Recaudadorragado
A. INGRESOS TOTALES (A = A1 + A2 + A3)	3,609,285,950.21	4,004,353,668.70	4,004,353,668.70
A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	2,322,154,851.74	2,084,500,101.82	2,084,500,101.82
A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	1,291,867,222.53	1,922,928,760.88	1,922,928,760.88
A3. FINANCIAMIENTO NETO	-4,736,124.06	-3,075,194.00	-3,075,194.00
B. EGRESOS PRESUPUESTARIOS (B = B1 + B2)	3,609,285,950.21	2,677,964,822.08	
B1. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	2,322,476,628.74	1,621,243,177.43	1,592,624,672.09
B2. GASTO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	1,286,809,321.47	1,056,721,644.65	,
C. REMANENTES DEL EJÈRCICIO ANTERIOR (C = C1 + C2)		238,899,853.65	• •
C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN APLICADOS EN EL		150,693,796.02	
C2. REMANENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS APLICADOS		88,206,057.63	86,893,814.12
EN EL PERIODO			
I. BALANCE PRESUPUESTARIO (I = A - B + C)	0.00	1,565,288,700.27	1,667,779,316.68
II. BALANCE PRESUPUESTARIO SIN FINANCIAMIENTO NETO (II = 1 - A3)	4,736,124.06	1,568,363,894.27	, , ,
III. BALANCE PRESUPUESTARIO SIN FINANCIAMIENTO NETO Y SIN	• •		
REMANENTE DEL EJERCICIO ANTERIOR (III = II - C)	4,730,124.00	1,329,464,040.62	1,434,046,949.00
Concepto	Aprobado	Devengado	Pagado 344
	т	1	
E. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA (E = E1 + E2)	27,838,287.62	18,515,843.10	18,515,843.10
E1. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CON GASTO NO	0.00	0.00	
E2. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	27,838,287.62	18,515,843.10	18,515,843.10
IV. BALANCE PRIMARIO (IV = III + E)	32,574,411.68	1,347,979,883,72	1,452,562,792.10
	, ,		, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
F FINANCIAMIENTO (F = E4 + F2)	0.00	0.00	0.00
F. FINANCIAMIENTO (F = F1 + F2)	*		
F1. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE	0.00	0.00	0.00

F1. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE	0.00 0.00	0.00 0.00	0.00
F1. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE F2. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES	0.00	0.00	0.00 3,075,194.0 0
F1. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE F2. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES G. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA (G = G1 + G2)	0.00 0.00 4,736,124.06	0.00 0.00 3,075,194.00	0.00 3,075,194.00 0.00





"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN A3.1. FINANCIAMIENTO NETO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE	2,322,154,851.74	2,084,500,101.82	2,084,500,101.82
F1. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE	0.00	0.00	0.00
G1. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
B1. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública) C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION APLICADOS EN EL	2,322,476,628.74	1,621,243,177.43	1,592,624,672.09
PERIODO	Company of the Compan	150,693,796.02	149,913,747.56
V. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES (V= A1 + A3.1 - B1 + C1)	-321,777.00	613,950,720.41	641,789,177.29
VI. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES SIN FINANCIAMIENTO NETO (VI = V - A3.1)	-321,777.00	613,950,720.41	641,789,177.29
Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	1,291,867,222.53	1,922,928,760.88	1,922,928,760.88
A3.2. FINANCIAMIENTO NETO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS (A3.2 = F2 – G2)	-4,736,124.06	-3,075,194.00	-3,075,194.00
F2. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES	0.00	0.00	0.00
G2. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	4,736,124.06	3,075,194.00	3,075,194.00
B2. GASTO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	1,286,809,321.47	1,056,721,644.65	980,757,241.61
C2. REMANENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS APLICADOS EN EL PERIODO		88,206,057.63	86,893,814.12
VII. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS ETIQUETADOS (VII = A2 + A3,2 - B2 + C2)	321,777.00	951,337,979.86	1,025,990,139.39
VIII. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS ETIQUETADOS SIN FINANCIAMIENTO NETO (VIII = VII - A3.2)	5,057,901.06	954,413,173.86	1,029,065,333.39

OCTAVO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las Entidades Federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los Ingresos Federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B, y 25 de la Ley en comento. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México– en la recaudación Federal participable. se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación que establece esta Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal -hoy Ciudad de México-.





"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

NOVENO. Que la *Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco*, establece en su artículo 70, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

DÉCIMO. Que tomando en consideración la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Centro, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

DÉCIMO PRIMERO. Que la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, misma que deberá presentarse del 5 al 31 de octubre de cada año, a la legislatura estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36,fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la iniciativa promovida por el Ayuntamiento de Centro, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada el 27 de febrero de 2013 por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y publicada en el Suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado, número 7391, de fecha 6 de julio de 2013, así como su correlativa publicada en el Diario Oficial





"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; en las que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base a los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2023 el Municipio de Centro, Tabasco, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO CUARTO. Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 18 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, así como el artículo 21-A de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*; a continuación, se describen las acciones de recaudación para el ejercicio fiscal 2024, que sustentan en los objetivos, estrategias y metas anuales:

Objetivos	Estrategias	Metas
Continuar con el Fortalecimiento de la recaudación tributaria con la finalidad de conservar finanzas públicas sanas.	Incentivar el pago oportuno de los impuestos y derechos, ofreciendo estímulos fiscales y acercando los servicios a los contribuyentes.	Incrementar la recaudación
Brindar certeza a la ciudadanía de los ingresos recaudados, mediante la transparencia de los mismos.	Informar los ingresos recaudados mensualmente a través del portal de transparencia fiscal.	
Dar continuidad a la optimización de los servicios públicos a cargo del Municipio, para contribuir al bienestar de la ciudadanía.		Eficientar el tiempo de atención de los servicios públicos demandados.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio.





"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expidan.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los Municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquéllos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SÉXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se efectuaron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2024 y 2025.

De acuerdo a lo establecido en los Criterios Generales de Política Económica 2024, se tiene que para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2023 de 2.0% a 0.2%.

DÉCIMO SÉPTIMO. En cumplimiento a los artículos 5, 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tercero transitorio de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes asociados a las finanzas públicas del municipio.

Riesgos

Desastres naturales generados por el cambio climático.





"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

- Inflación general anual mayor al 4.5% durante el ejercicio fiscal 2024.
- Una disminución mayor de las participaciones federales a las estimadas en el Paquete Económico para el ejercicio 2024.
- Los pasivos contingentes que al corte del 30 de septiembre ascienden a un monto de \$191,284,509.23 mdp, que comprenden laudos laborales, civiles y administrativos.

Acciones

- Eficientar los servicios públicos que prevean la disminución de riesgo por desastres naturales.
- Ejercicio responsable del gasto público en apego a los criterios de austeridad, eficiencia, eficacia y transparencia.
- Implementar más programas de incentivos que permitan la recuperación de la cartera de rezagos en Predial y agua.
- Optimizar las estrategias de recaudación.
- Considerar en el presupuesto de egresos las previsiones necesarias, para enfrentar los pasivos contingentes.

DÉCIMO OCTAVO. ésta se compone de un solo crédito de refinanciamiento que se contrató con BBVA México, S.A. por \$232,025,321.45, misma que al 31 de diciembre tendrá un saldo insoluto de \$224,612,251.64 (Doscientos Veinticuatro Millones, Seiscientos Doce Mil Doscientos Cincuenta y Un Pesos 64/100 M.N.), siendo la política liquidar oportunamente el servicio de dicho adeudo de manera mensual, estimando que al término del presente ejercicio fiscal el importe cubierto sea de \$32,574,411.69 (Treinta y Dos Millones, Quinientos Setenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Once Pesos 69/100 M.N.) que incluye capital e intereses.

AÑO 🚕	CAPITAL	INTERÉS	CAPITAL + INTERES
2023	\$4,736,124.06	\$27,838,287.62	\$32,574,411.69

A continuación, se presenta el calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales, hasta su total finiquito, desglosándose de la manera siguiente:

Refinanciamiento del crédito Bancomer No. 9845701927, importe que será cubierto en el Ejercicio Fiscal 2024, por la cantidad de \$32,820,756.46 (Treinta y Dos Millones, Ochocientos Veinte Mil Setecientos Cincuenta y Seis Pesos 46/100 M.N.)

AÑO	CAPITAL	INTERÉS	CAPITAL + INTERÉS
2024	\$5,530,114.71	\$27,290,641.74	\$32,820,756.46
2025	\$6,457,241.49	\$26,558,805.81	\$33,016,047.30
2026	\$7,539,848.44	\$25,705,070.95	\$33,244,919.39





"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

2027	\$8,803,899.19	\$24,707,145.80	\$33,511,044.99
2028	\$10,279,881.87	\$23,670,508.52	\$33,950,390.39
2029	\$12,003,273.14	\$22,119,775.28	\$34,123,048.43
2030	\$14,015,721.57	\$20,594,776.92	\$34,610,498.49
2031	\$16,365,465.20	\$18,739,617.21	\$35,105,082.41
2032	\$19,109,164.63	\$16,621,517.10	\$35,730,681.73
2033	\$22,312,831.05	\$14,043,630.05	\$36,356,461.10
2034	\$26,053,636.09	\$11,091,114.23	\$37,144,750.32
2035	\$30,421,582.38	\$7,643,601.76	\$38,065,184.14
2036	\$35,521,777.37	\$3,632,453.31	\$39,154,230.68
2037	\$9,774,507.51	\$198,607.67	\$9,973,115.19
TOTAL	\$224,188,944.64	\$242,617,266.35	\$466,806,211.02

DÉCIMO NOVENO. En términos del artículo 21-A, párrafo tercero, fracción I de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*; y las proyecciones estimadas de 3 años y el año en cuestión, considerando para el año 2024 un incremento del 0.40% del total de la propuesta de ley; para los otros años se contempla un incremento del 1%.





"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Proyec	ABASCO / CENTRO I ciones de lingreso (PESOS) CIFRAS NOMINALES	s-LDF		
Concepto (b)	2024 (de iniciativa de Ley) (c)	2025 1 (d)	2026 2 (d)	2027 3 (d)
Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) A. Impuestos B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	2,305,959,634.35 340,559,506.93	2,329,019,230.69 343,965,102.00	2,352,309,423.00 347,404,753.02	2,375,832,517.23 350,878,800.55
C. Contribuciones de Mejoras D. Derechos F. Productos Aprovechamientos G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	194,235,160.00 6,056,446.76 5,196,687.29	6,117,011.23	198,139,286.72 6,178,181.34 5,301,140.70	200,120,679.58 6,239,963.15 5,354,152.11
H. Participaciones I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal J. Transferencias y Asignaciones K. Convenios L. Otros Ingresos de Libre Disposición	1,757,875,521.57 2,036,311.80		1,793,208,819.55 2,077,241.67	1,811,140,907.75 2,098,014.08
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) A. Aportaciones B. Convenios C. Fondos Distintos de Aportaciones D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	1,322,457,965.86 786,043,849.47 485,499,239.52 50,914,876.87			1,362,529,764.68 809,861,764.15 500,210,351.98 52,457,648.55
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) A. Ingresos Derivados de Financiamientos 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	0.00 0.00 3,628,417,600.21	0.00 0.00 3,664,701,776.21	0.00 0.00 3,701,348,793.97	0.00 0.00 3,738,362,281.91
Datos Informativos 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				·

VIGÉSIMO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 fracción III de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, artículo 21-A, fracción III y artículo 36 párrafo primero, fracción I Inciso b), de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los montos de los ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales en adición al año del ejercicio vigente.





"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

	TABASCO / CENTRO ultados de Ingreso (PESOS)			
Concepto (b)	2020 3 ¹ (c)	2021 2 ¹ (c)	2022 1 ¹ (c)	2023 ² (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	2,046,939,550.96	2,004,821,247.96	2,397,656,586.29	2,530,927,187.15
A. Impuestos B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social C. Contribuciones de Mejoras	209,573,669.41	288,441,211.81	357,260,524.23	358,835,588.02
D. Derechos E. Productos F. Aprovechamientos G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	118,342,322.81 3,372,851.78 20,779,087.40	727,296.00	16,428,411.89	27,152,073.26
H. Participaciones I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal J. Transferencias y Asignaciones K. Convenios L. Otros Ingresos de Libre Disposición	1,371,788,707.66 323,082,911.90			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	1,047,579,545.92	1,113,097,583.43	1,267,871,328.86	2,964,577,211.67
A. Aportaciones B. Convenios C. Fondos Distintos de Aportaciones D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	596,689,617.29 404,667,551.63 46,222,377.00	432,654,791.95	479,775,232.83	1,884,528,429.98
Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) A. Ingresos Derivados de Financiamientos	240,000,000.00 240,000,000.00		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	3,334,519,096.88	3,297,918,831.39	3,897,553,236.60	5,495,504,398.82
Datos Informativos 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

VIGÉSIMO PRIMERO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2024, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conforme a las leyes aplicables en la materia.





"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

VIGÉSIMO SEGUNDO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor Administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 186

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal año 2024, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

Artículo 1. En concordancia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y demás Leyes Fiscales, y considerando el planteamiento de la situación que impera en el Municipio de Centro, Tabasco, para sufragar los gastos que demandan la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal 2024, el Municipio percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:





/	S.	9/0	/5	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO
Ŕ	ÿ	% (/ 6 ; / c		MONTO ESTIMADO
1			/	IMPUESTOS	
1	1			IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	2,620,090.60
1	1	04		SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	2,620,090.60
			01	POR ESPECTÁCULOS SEGÚN EVENTOS DEL ENTE	2,620,090.60
1	2			IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	185,159,419.95
1	2	02		IMPUESTO PREDIAL	185,159,419.95
			01	URBANO	116,780,840.30
			02	RÚSTICO	12,300,000.00
			03	REZAGO URBANO (IMPUESTO DE EJERCICIOS DE AÑOS ANTERIORES)	43,799,913.56
			04	REZAGO RÚSTICO (IMPUESTO DE EJERCICIOS DE AÑOS ANTERIORES)	5,678,666.09
			05.	ACTUALIZACIÓN DE PREDIAL URBANO	6,000,000.00
			06	ACTUALIZACIÓN DE PREDIAL RÚSTICO	600,000.00
1	3			IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	114,931,865.30
1	3	04		TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	114,931,865.30
			01	TRASLADO DE DOMINIO URBANO	98,981,468.28
			02	TRASLADO DE DOMINIO RÚSTICO	14,707,022.17
			03	ACTUAL. DE TRASLADO DE DOMINIO URBANO	1,025,220.21
			04	ACTUAL. DE TRASLADO DE DOMINIO RÚSTICO	218,154.64
1	7			ACCESORIOS DE IMPUESTOS	37,848,131.08
1	7	01		RECARGOS DE IMPUESTOS	18,076,348.90
			02	RECARGOS DE IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	14,297,039.63
			03	RECARGOS DE IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS	3,779,309.27
1			00	TRANSACCIONES	5,119,303.21
1	7	02		MULTAS DE IMPUESTOS	9,050,450.25
			02	MULTAS DE IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	9,050,450.25
1	7	04		GASTO DE EJECUCIÓN	10,721,331.93
			02	GASTO DE EJECUCIÓN SOBRE EL PATRIMONIO	10,721,331.93
				TOTAL IMPUESTO	340,559,506.93





/ 4	NBG.	3/8 ⁵		CONCEPTO	MONTO ESTIMADO
4			ĺ	DERECHOS	
4	3			POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	37,189,457.32
4	3	18		LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	9,427,219.98
			01	PARA CONSTRUCCIÓN DE LOSA CONCRETO PISO O MARMOL METRO CUADRADO	
				(LICENCIAS)	1,991,307.20
			02	PARA OTRAS CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO (LICENCIAS)	1,938,164.97
			03	PERMISOS PARA OTRAS CONSTRUCCIONES, BARDAS, RELLENOS Y/O	3,051,622.21
		<u> </u>		EXCAVACIONES	3,031,022.21
			05	PERMISO PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON TAPIAL DE CONSTRUCCIÓN	30,629.38
		<u> </u>	06	PERMISO DE DEMOLICIÓN POR METRO CUADRADO	28,000.00
			80	BASES PARA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL	
			09	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA (TERMINACIÓN DE OBRA)	50,790.45
			12	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ANUNCIOS ESPECTACULARES	363,900.00
			13	PERMISO PARA OCUPACIÓN VIA PÚBLICA CON MATERIALES PARA	0.00
			L'Ŭ	CONSTRUCCIÓN POR 3 DÍAS	0.00
			14	BASES PARA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL	0.00
			15	PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PARA BASE ESTRUCTURAL	0.00
			16	PERMISO DE VIA PÚBLICA CON INSTALACIÓN DE FORMA PERMANENTE,	1 070 005 77
		L		SUPERFICIAL, ÁEREA O SUBTERRÁNEA	1,972,805.77
4	3	19		DE LAS LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y	2,824,613.12
		L	L	SUBDIVISIONES	, , ,
			01	FRACCIONAMIENTOS	0.00
			02	CONDOMINIOS POR METRO CUADRADO DEL TERRENO	1,178,652.97
			04	RELOTIFICACIÓN POR METRO CUADRADO DEL ÁREA VENDIBLE	553,200.00
			05	DIVISIÓN POR METRO CUADRADO DEL ÁREA VENDIBLE	0.00
			06	SUBDIVISIONES POR METRO CUADRADO DEL ÁREA VENDIBLE	0.00
			07	REGIMEN EN CONDOMINIO POR METRO CUADRADO EN ÁREA PRIVATIVA	0.00
			08	SUBDIVISIONES POR METRO CUADRADO AREA ENAJENABLE	806,587.19
			09	FUSIÓN POR METRO CUADRADO ÁREA ENAJENABLE	286,172.96
4	3	20		DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	162,545.18
			01	TERRENOS A PERPETUIDAD EN CEMENTERIO	62,244,00
			02	POR CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD Y BÓVEDAS	72,131.30
			03	REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	28,169.88
4	3	21		DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS	6,401,922.29
			02	POR METRO LINEAL DE ROTURA EN ENTRONQUES	0.00
			03	POR AUTORIZACIÓN DE LA FACTIBILIDAD DEL USO DEL SUELO	1,749,139.12
			04	APROBACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN	0.00
			05	ALINEAMIENTO	4,527,003.17
			06	REGULARIZACIÓN EXTEMPORÁNEA DE CONSTRUCCIÓN	0.00
			07	VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL	125,780.00
			08	VIVIENDAS DE INTERES POPULAR	0.00
4	3	22		DE LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	136,769.20
			01	DE LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	136,769.20
4	3	23		SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES	18,236,387.55
			02	CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS	1,218,037.91
		 	03	ACTOS E INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO CIVIL	0.00
			04	DE LOS SERVICIOS COLECTIVOS	3,428,470.33
			1.5	CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS, ACTOS E INSCRIPCION E INGRESOS	
			05	DIVERSOS DEL REGISTRO CIVIL 01	7,067,587.86
\neg		\vdash	<u> </u>	CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS, ACTOS E INSCRIPION E INGRESOS	
			06	DIVERSOS DEL REGISTRO CIVIL 02	2,754,911.53
\neg				CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS, ACTOS E INSCRIPCION E INGRESOS	
			07	DIVERSOS DEL REGISTRO CIVIL 03	731,181.81
			1	CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS, ACTOS E INSCRIPCION E INGRESOS	
		l	80	DIVERSOS DEL REGISTRO CIVIL 04	364,316.73
		\vdash	100	CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS, ACTOS E INSCRIPCION E INGRESOS	
			09	DIVERSOS DEL REGISTRO CIVIL 05	526,722.31
\dashv		\vdash	<u> </u>	CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS. ACTOS E INSCRIPCION E INGRESOS	
		l	10	DIVERSOS DEL REGISTRO CIVIL 06	1,212,020.03
-		 	 	CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS, ACTOS E INSCRIPCION E INGRESOS	
-		l	11	DIVERSOS DEL REGISTRO CIVIL 07	547,222.31
\dashv		 	 	CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS, ACTOS E INSCRIPCION E INGRESOS	
		l	12	DIVERSOS DEL REGISTRO CIVIL 08	385,916.73
- 1				,= = = = = = = : = = : = = = = = = =	





<u> </u>	OF 24 (X88)	\\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO
4			OTROS DERECHOS	156,257,062.
4	1 02		OTROS	156,257,062.0
		04	DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	9,440,572.6
		05	AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	105,731,567.1
		06	CUOTAS CENDIS	822,000.0
		09	CUOTAS POR TALLERES IMPARTIDOS POR EL AYUNTAMIENTO	95,800.0
		12	CUOTA DE MAQUILA EN RASTRO	159,003.5
		16	SANITARIOS	501,980.2
		17	LOCALES DE LOS MERCADO Y CENTRAL	1,052,104.0
		18	DERECHOS POR CONTROL VENEREO	750,000.0
<u> </u>	<u> </u>	20	SERVICIOS CATASTRALES	2,947,928.7
		22	INGRESOS DIVERSOS DE CEMENTERIOS	1,275,644.0
L	ـــــــ	23	INGRESOS DIVERSOS DE MERCADOS	726,877.8
<u> </u>		24	SERVICIOS TURISTICOS MUNICIPALES	5,187.0
ļ		27	INGRESOS DIVERSOS DE SECRETARIA MUNICIPAL	375,526.4
L		28	INGRESOS DIVERSOS DE PROTECCIÓN CIVIL	10, 107,600.0
		29	INGRESOS DE DIRECCIÓN DE FINANZAS	330,774.2
		30	INGRESOS DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	2,386,761.4
<u></u>		32	INGRESOS DE IMPLAM	70,689.4
		33	INGRESOS COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	0.
		34	INGRESOS INSTITUTO MUNICPAL DEL DEPORTE CENTRO (IMJUDEC)	1 022 002 4
┢	+	35	INGRESOS CONTRALORÍA MUNICIPAL	1,933,883.1
	+	36	OTROS INGRESOS	600,775.8
\vdash		37	INGRESOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	0. 196,079.
	+	38	INGRESOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL	
┢	+	39	INGRESOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y NORMATIVIDAD	15,279,629.0
5	-	-	ACCESORIOS DE DERECHOS	1,466,679. 788,640 .
	5 01		RECARGOS	788,640.
H	-		RECARGOS DE DERECHO, POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O	***************************************
		01	EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	788,640.
0000			TOTAL DERECHOS	194 235 160
	T	000000000000000000000000000000000000000	PRODUCTOS	10-9,200,700
1	1		PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTES	6,056,446.
1	1 01		ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL MUNICIPIO	1,056,378.
		02	RENTA DEL GRAN SALÓN VILLAHERMOSA	600,000.0
		03	PALAPAS .	156,448.8
		05	EDUCACIÓN AMBIENTAL	299,929.
1	1 02		PRODUCTOS FINANCIEROS	5,000,068
		01	PRODUCTOS FINANCIEROS BANCOS	500.
ı		-		000.
 		102	PRODUCTOS FINANCEROS BANCOS INGRESOS PROPIOS	4 999 568
2	2	02	PRODUCTOS FINANCEROS BANCOS INGRESOS PROPIOS ENAJENACIÓN DE BIENES	
_		02	ENAJENACIÓN DE BIENES	0.
_	2 03		ENAJENACIÓN DE BIENES ENAJENACION DE BIENES	0.
_		01	ENAJENACIÓN DE BIENES ENAJENACIÓN DE BIENES ENAJENACIÓN DE BIENES	0 0
_	2 03		ENAJENACIÓN DE BIENES ENAJENACIÓN DE BIENES ENAJENACIÓN DE BIENES ENAJENACIÓN DE BIENES POR SUBASTA	0 0 0
_	2 03	01	ENAJENACIÓN DE BIENES ENAJENACIÓN DE BIENES ENAJENACIÓN DE BIENES ENAJENACIÓN DE BIENES POR SUBASTA ENAJENACIÓN DE BIENES POR SUBASTA	0 0 0 0
_	2 03	01	ENAJENACIÓN DE BIENES ENAJENACIÓN DE BIENES ENAJENACIÓN DE BIENES ENAJENACIÓN DE BIENES POR SUBASTA	0. 0. 0. 0.
_	04	01	ENAJENACIÓN DE BIENES ENAJENACIÓN DE BIENES ENAJENACIÓN DE BIENES ENAJENACIÓN DE BIENES POR SUBASTA ENAJENACIÓN DE BIENES POR SUBASTA ENAJENACIÓN DE BIENES POR SUBASTA TOTAL PRODUCTOS	0 0 0 0 0 0 0 6,056,446
1	04	01	ENAJENACIÓN DE BIENES ENAJENACION DE BIENES ENAJENACIÓN DE BIENES ENAJENACIÓN DE BIENES POR SUBASTA ENAJENACIÓN DE BIENES POR SUBASTA ENAJENACIÓN DE BIENES POR SUBASTA TOTAL PRODUCTOS APROVECHAMIENTOS	0 0 0 0 0 0 6,056,446
1	04	01	ENAJENACIÓN DE BIENES ENAJENACION DE BIENES ENAJENACIÓN DE BIENES ENAJENACIÓN DE BIENES POR SUBASTA ENAJENACIÓN DE BIENES POR SUBASTA TOTAL PRODUCTOS APROVECHAMIENTOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTES MULTAS	0 0 0 0 0 6,056,446 5,196,687 4,646,676
1 1	04	01	ENAJENACIÓN DE BIENES ENAJENACION DE BIENES ENAJENACIÓN DE BIENES ENAJENACIÓN DE BIENES POR SUBASTA ENAJENACIÓN DE BIENES POR SUBASTA TOTAL PRODUCTOS APROVECHAMIENTOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTES	0 0 0 0 0 6,056,446 5,196,687 4,646,676 4,646,676
1 1	04	01	ENAJENACIÓN DE BIENES POR SUBASTA ENAJENACIÓN DE BIENES POR SUBASTA TOTAL PRODUCTOS APROVECHAMIENTOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTES MULTAS MULTAS MUNICIPALES	0 0 0 0 0 6,056,446 5,196,687 4,646,676 4,646,676
1 1 1	04	01	ENAJENACIÓN DE BIENES ENAJENACIÓN DE BIENES ENAJENACIÓN DE BIENES ENAJENACIÓN DE BIENES POR SUBASTA ENAJENACIÓN DE BIENES POR SUBASTA TOTAL PRODUCTOS APROVECHAMIENTOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTES MULTAS MULTAS MUNICIPALES INDEMNIZACIONES	0 0 0 0 0 6,056,446 5,196,687 4,646,676 4,646,676
1 1 1	04	01	ENAJENACIÓN DE BIENES ENAJENACIÓN DE BIENES ENAJENACIÓN DE BIENES ENAJENACIÓN DE BIENES POR SUBASTA ENAJENACIÓN DE BIENES POR SUBASTA TOTAL PRODUCTOS APROVECHAMIENTOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTES MULTAS MULTAS MUNICIPALES INDEMNIZACIONES INDEMNIZACIONES MUNICIPALES	0 0 0 0 0 6,056,446 5,196,687 4,646,676 4,646,676 0 0
1 1 1	04	01 01 01 02 06	ENAJENACIÓN DE BIENES POR SUBASTA ENAJENACIÓN DE BIENES POR SUBASTA TOTAL PRODUCTOS APROVECHAMIENTOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTES MULTAS MULTAS MULTAS MUNICIPALES INDEMNIZACIONES INDEMNIZACIONES MUNICIPALES REINTEGROS	0 0 0 0 0 6,056,446 5,196,687 4,646,676 4,646,676 0 0
1 1 1	04 04 02 1 03 1 04	01 01 01 02 06	ENAJENACIÓN DE BIENES POR SUBASTA ENAJENACIÓN DE BIENES POR SUBASTA TOTAL PRODUCTOS APROVECHAMIENTOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTES MULTAS MULTAS MUNICIPALES INDEMNIZACIONES INDEMNIZACIONES MUNICIPALES REINTEGROS REINTEGROS MUNICIPALES	0 0 0 0 0 6,056,446 5,196,687 4,646,676 4,646,676 0 0
1 1 1	04 04 02 1 03 1 04	01 01 02 06	ENAJENACIÓN DE BIENES POR SUBASTA ENAJENACIÓN DE BIENES POR SUBASTA TOTAL PRODUCTOS APROVECHAMIENTOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTES MULTAS MULTAS MUNICIPALES INDEMNIZACIONES INDEMNIZACIONES MUNICIPALES REINTEGROS REINTEGROS MUNICIPALES OTROS APROVECHAMIENTOS	0 0 0 0 0 6,056,446 5,196,687 4,646,676 4,646,676 0 0 0 550,010
1 1 1	04 04 02 1 03 1 04	01 01 02 06 01	ENAJENACIÓN DE BIENES ENAJENACIÓN DE BIENES ENAJENACIÓN DE BIENES ENAJENACIÓN DE BIENES POR SUBASTA ENAJENACIÓN DE BIENES POR SUBASTA ENAJENACIÓN DE BIENES POR SUBASTA TOTAL PRODUCTOS APROVECHAMIENTOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTES MULTAS MULTAS MUNICIPALES INDEMNIZACIONES INDEMNIZACIONES MUNICIPALES REINTEGROS REINTEGROS REINTEGROS MUNICIPALES OTROS APROVECHAMIENTOS DONATIVOS	0 0 0 0 0 6,056,446 5,196,687 4,646,676 4,646,676 0 0 0 550,010
1 1 1	04 04 02 1 03 1 04	01 01 02 06 01 01 02	ENAJENACIÓN DE BIENES POR SUBASTA ENAJENACIÓN DE BIENES POR SUBASTA TOTAL PRODUCTOS APROVECHAMIENTOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTES MULTAS MULTAS MUNICIPALES INDEMNIZACIONES INDEMNIZACIONES MUNICIPALES REINTEGROS REINTEGROS REINTEGROS MUNICIPALES DONATIVOS EN EFECTIVO	0 0 0 0 0 6,056,446 5,196,687 4,646,676 4,646,676 0 0 0 0 550,010
1 1 1	04 04 02 1 03 1 04	01 01 02 02 06 01 01 02 03	ENAJENACIÓN DE BIENES POR SUBASTA ENAJENACIÓN DE BIENES POR SUBASTA TOTAL PRODUCTOS APROVECHAMIENTOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTES MULTAS MULTAS MULTAS INDEMNIZACIONES INDEMNIZACIONES INDEMNIZACIONES MUNICIPALES REINTEGROS REINTEGROS MUNICIPALES OTROS APROVECHAMIENTOS DONATIVOS EN EFECTIVO DONATIVOS EN EFECTIVO DONATIVO DECUR	0 0 0 0 0 6,056,446 5,196,687 4,646,676 4,646,676 0 0 0 0 550,010
1 1 1	04 04 02 1 03 1 04	01 01 02 06 01 01 02 03 04	ENAJENACIÓN DE BIENES POR SUBASTA ENAJENACIÓN DE BIENES POR SUBASTA TOTAL PRODUCTOS APROVECHAMIENTOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTES MULTAS MULTAS MUNICIPALES INDEMNIZACIONES INDEMNIZACIONES MUNICIPALES REINTEGROS REINTEGROS MUNICIPALES OTROS APROVECHAMIENTOS DONATIVOS DONATIVO DE CUR DONATIVO DE CUR	0 0 0 0 0 6,056,446 5,196,687 4,646,676 4,646,676 0 0 0 0 550,010
1 1 1	04 04 04 05 05 05 05 05 05 05 05 05 05 05 05 05	01 01 02 06 01 01 02 03 04	ENAJENACIÓN DE BIENES ENAJENACIÓN DE BIENES ENAJENACIÓN DE BIENES ENAJENACIÓN DE BIENES POR SUBASTA ENAJENACIÓN DE BIENES POR SUBASTA ENAJENACIÓN DE BIENES POR SUBASTA TOTAL PRODUCTOS APROVECHAMIENTOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTES MULTAS MULTAS MUNICIPALES INDEMNIZACIONES INDEMNIZACIONES MUNICIPALES REINTEGROS REINTEGROS MUNICIPALES OTROS APROVECHAMIENTOS DONATIVOS DONATIVOS DONATIVO DE CUR DONATIVO DE SPECIE INGRESOS ADICIONALES	00 00 00 00 6,056,446 5,196,687 4,646,676 4,646,676 00 00 00 550,010 00 00 00
1 1 1 1 1 3 3	04 04 04 05 05 05 05 05 05 05 05 05 05 05 05 05	01 01 02 06 01 01 02 03 04	ENAJENACIÓN DE BIENES ENAJENACIÓN DE BIENES ENAJENACIÓN DE BIENES ENAJENACIÓN DE BIENES POR SUBASTA ENAJENACIÓN DE BIENES POR SUBASTA ENAJENACIÓN DE BIENES POR SUBASTA TOTAL PRODUCTOS APROVECHAMIENTOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTES MULTAS MUNICIPALES INDEMNIZACIONES INDEMNIZACIONES INDEMNIZACIONES MUNICIPALES REINTEGROS REINTEGROS TRIBOROS APROVECHAMIENTOS DONATIVOS DONATIVOS EN EFECTIVO DONATIVO DECUR DONATIVO DE SPECIE INGRESOS ADICIONALES ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	00 00 00 00 00 6,056,446 5,196,687 4,646,676 4,646,676 00 00 550,010 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00
1 1 1 1 1 3 3	04 04 05 05 05 05 05 05 05 05 05 05 05 05 05	01 01 02 06 01 01 02 03 04 17 18	ENAJENACIÓN DE BIENES ENAJENACIÓN DE BIENES ENAJENACIÓN DE BIENES ENAJENACIÓN DE BIENES POR SUBASTA ENAJENACIÓN DE BIENES POR SUBASTA ENAJENACIÓN DE BIENES POR SUBASTA TOTAL PRODUCTOS APROVECHAMIENTOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTES MULTAS MULTAS MUNICIPALES INDEMNIZACIONES INDEMNIZACIONES INDEMNIZACIONES MUNICIPALES REINTEGROS REINTEGROS TOTROS APROVECHAMIENTOS DONATIVOS DONATIVOS EN EFECTIVO DONATIVO DE CUR DONATIVO DE NE SPECIE INGRESOS ADICIONALES ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS ACCESORIOS DE MULTAS	00 00 00 00 00 6,056,446 5,196,687 4,646,676 4,646,676 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00
1 1 1 1 1 3 3	04 04 05 05 05 05 05 05 05 05 05 05 05 05 05	01 01 02 06 01 01 02 03 04	ENAJENACIÓN DE BIENES ENAJENACIÓN DE BIENES ENAJENACIÓN DE BIENES ENAJENACIÓN DE BIENES POR SUBASTA ENAJENACIÓN DE BIENES POR SUBASTA ENAJENACIÓN DE BIENES POR SUBASTA TOTAL PRODUCTOS APROVECHAMIENTOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTES MULTAS MULTAS MUNICIPALES INDEMNIZACIONES INDEMNIZACIONES INDEMNIZACIONES MUNICIPALES REINTEGROS REINTEGROS MUNICIPALES OTROS APROVECHAMIENTOS DONATIVOS DONATIVOS EN EFECTIVO DONATIVO DE UR DONATIVO DE UR DONATIVO DE NE SPECIE INGRESOS ADICIONALES ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	4,999,568. 0. 0. 0. 0. 0. 6,056,446. 5,196,687. 4,646,676. 0. 0. 0. 550,010. 0. 0. 0. 0. 0. 0. 0. 0. 0. 0. 0. 0. 0





i.	S	% %		CONCEPTO	MONTO ESTIMADO
	<u> </u>	<u>Z.</u>	<u>~</u>		
8				PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE	
_	<u> </u>	<u> </u>		LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	
8	1			PARTICIPACIONES	1,757,875,521.57
8		09	-	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES (22%)	1,486,701,954.77
		├	01	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES (22%)	1,459,736,615.93
		<u> </u>	03	FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL (70%)	19,609,022.07
	_	40	04_	FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL (30%)	7,356,316.77
8		10	00	FONDOS DISTINTOS DE PARTICIPACIONES	269,373,566.80
	_	<u> </u>	03	FONDO POR COORDINACIÓN EN PREDIAL	38,247,631.10
-		<u> </u>	05 06	FONDO POR COLABORACIÓN FISCAL (ISN)	42,309,673.25
8	1	13	100	FONDO POR COLABORACIÓN FISCAL (ISR) FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES	188,816,262.45
٥		13		FEDERATIVAS (FEIEF)	0.00
		\vdash	01	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES	
			'	FEDERATIVAS (FEIEF)	0.00
8	1	12	-	PRODUCTOS FINANCIEROS PARTICIPACIONES	
Ť	<u>-</u>		01	PRODUCTOS FINANCIEROS PARTICIPACIONES	1,800,000.00
(1)	F1.00.03		01	TOTAL PARTICIPACIONES	1,800,000.00
8	2		600000	APORTACIONES	
8		06		FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAIS)	786,043,849.47
Ť	-	-	01	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAIS)	189,857,100.60
8	2	04	-	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS	189,857,100.60
Ĭ	_		-	DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)	596,186,748.87
		├		FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS	
			01	DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)	596, 186, 748. 87
9.000	35,700,00	100.000		TOTAL APORTACIONES	700 040 040 47
8	3			CONVENIOS	485,499,239.52
- 8		01		FEDERAL	
Ť	_	-	03	APORTACIÓN FEDERAL CAPUFE	48,195,104.69 24,290,166.75
			23	PROGRAMA DE DEVOLUCIÓN DE DERECHOS (PRODDER)	
_			36	PROAGUA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO (PROAGUA)	0.00 23,904,937.94
8	3	02	-	CONVENIOS ESTADOS MUNICIPIOS	436,782,012.62
Ť	Ť	==_	04	PARQUES Y JARDINES	57,976,751.86
				CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE	37,970,731.80
			05	AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS	378,805,260.76
				RESIDUALES	370,003,200.70
			18	ACUERDO DE COORDINACIÓN FISE BIENESTAR H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO	0.00
8	3	03		PRODUCTOS FINANCIEROS CONVENIO ESTADO MUNICIPIO	451,098.00
			02	PRODUCTOS FINANCIEROS CONVENIO ESTADO MUNICIPIO	451,098.00
8	3	04		PRODUCTOS FINANCIEROS CONVENIOS	71,024.21
			01	PRODUCTOS FINANCIEROS CONVENIO FEDERAL	71,024.21
				TOTAL CONVENIOS	485,499,239,52
8	4			INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	2,036,311.80
8	4	03		MULTAS FEDERALES	1,834,041.93
			01	MULTAS	1,834,041.93
8	4	04		ACCESORIOS DE MULTAS FEDERALES	202,269.87
			01	ACTUALIZACIÓN DE MULTAS FEDERALES	150,382.50
			02	GASTO DE EJECUCIÓN DE MULTAS FEDERALES	51,887,37
				TOTAL INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	2,036,311.80
8	5			FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	50,914,876.87
8	5	01		FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE	
				HIDROCARBUROS (REGIONES TERRESTRES Y MARÍTIMAS)	50,902,097.64
			02	FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE	40.000.005.00
			02	HIDROCARBUROS EN REGIONES TERRESTRES	12,236,225.63
			03	FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE	00 005 070 04
			3	HIDROCARBUROS EN REGIONES MARITINAS	38,665,872.01
			04	CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES Y APORTACIÓN DE APOYO	0.00
				EXTRAORDINARIO DE FEFYM PRODUCORES DE HIDROCARBUROS	0.00
8	. 5	02		PRODUCTOS FINANCIEROS HIDROCARBUROS	12,779.23
	Ī		01	PRODUCTOS FINANCIEROS HIDROCARBUROS REGIONES MARITIMAS Y	12,779.23
			J 1	TERRESTRES	·
				TOTAL FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	50,914,876.87
			130,002		
	140000000000	.		TOTALES DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.	
				INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS	3,082,369,799.23





"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

/ 0	138	%) '18'		CONCEPTO	MONTO ESTIMADO
10				INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	
10	1			ENDEUDAMIENTO INTERNO	0.00
10	1	01		DEUDA INTERNA	0.00
			06	EMPRESTITO INTERNO	0.00
				TOTAL DE INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00
				TOTAL DE INGRESOS PROPIOS MÁS TOTALES DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES MÁS TOTAL DE INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	3,628,417,600.21

(Tres Mil Seiscientos Veintiocho Millones Cuatrocientos Diecisiete Mil Seiscientos Pesos 21/100 M.N.)

El monto de las Participaciones Federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios, según se determine por la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, cuyo monto habrá de ser calculado conforme los ordenamientos anteriores y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones al Fortalecimiento Municipal se sujetarán a los montos publicados por la Secretaría de Finanzas del Estado en el Periódico Oficial del Estado, quedando el Municipio obligado a informar de su ejercicio en la cuenta pública correspondiente. Así mismo los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta en las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio, los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y los derivados de los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Artículo 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables del ámbito de competencia. Así como los tabuladores de cobros vigentes y publicados en el portal de transparencia fiscal.





"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Artículo 3. El Ejecutivo del Estado podrá retener las Participaciones Federales que correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste, cuando el Municipio haya garantizado con ellas, en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 4. Con fundamento en el artículo 71, 72 y 74 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y con la finalidad de tener identificados los ingresos por área recaudadora, se establece la integración de los conceptos que se detallan a continuación:

AREA GENERADORA	TIPO COBRO	UMA
	ESTUDIO POSITIVO DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	
	I HABITACIONAL	The second secon
	Densidad Mínima	The state of the s
	(A)	20
	(B)	40
INSTITUTO DE	(C)	0.20
PLANEACIÓN Y	Densidad Baja	
DESARROLLO URBANO	(A)	30
	(B)	60
	(C)	0.29
	Densidad Media	
	(A)	50
	(B)	100
	(C)	0.50





AREA GENERADORA	TIPO COBRO	UMA
	Densidad Alta	
	(A)	60
	(B)	120
	(C)	0.59
	Densidad Máxima	
	(A)	70
	(B)	140
	(C)	0.70
	II COMERCIAL	***************************************
	(A)	80
	(B)	160
	(C)	0.79
	III SERVICIOS	
	(A)	80
	(B)	160
	(C)	0.79
	IV INDUSTRIA '	
	Ligera	
	(A)	90
INSTITUTO DE	(B)	180
PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO	(C)	0.90
DESARROLLO GRBANO	Mediana	
	(A)	120
	(B) [°]	240
	(C)	1.20
	Pesada	
	(A)	160
	(B)	320
	(C)	1.59
	V OTROS	***************************************
	(A)	120
	(B)	. 240
	(C)	1.20
	Adquisición de Derechos de	Se aplica cálculo con la formula establecida en el
	Desarrollo del Sistema de Potencial de Desarrollo	Reglamento de Zonificación del Municipio de Centro.
	Poligono de Actuación	27.99





"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Artículo 5. Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o plazos fijados por las disposiciones fiscales deberán pagar actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria. Cuando el resultado de la operación para el cálculo de actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

Artículo 6. Los contribuyentes podrán optar por pagar las contribuciones, mediante las siguientes opciones:

- 1. Sistema de recaudación en línea;
- 2. Cajas recaudadoras de la Dirección de Finanzas; y
- 3. Establecimientos autorizados.

A través de los siguientes medios:

- a) Transferencia electrónica:
- b) Tarieta de Débito:
- c) Tarjeta de Crédito;
- d) Cheque;
- e) Efectivo; y
- f) Comprobante de pago de establecimientos autorizados.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

Artículo 7. Los ingresos que se perciban en las cuentas bancarias del municipio de Centro, que no cuenten con una referencia al servicio o concepto de pago, serán considerados como aprovechamientos en favor de la Hacienda Municipal.

El contribuyente que efectúe un pago vía transferencia o depósito bancario, que no cuente con la especificación del concepto de pago, contará con un plazo de 30 días naturales para acudir a la Dirección de Finanzas Municipal, y aclarar el concepto de pago correspondiente. Los pagos del mes de diciembre, podrán ser aclarados hasta antes de la conclusión del ejercicio fiscal.

Artículo 8. Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea





"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho. Para la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales federales, estatales y municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

Artículo 9. En términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65 fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 10. Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 11. Atendiendo a lo que disponen el artículo 36, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 25, fracción I de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos del Municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo, el H. Ayuntamiento podrá contratar financiamiento que no excederá el 6% de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, durante el ejercicio fiscal de que se trate, en virtud de que es el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; lo anterior, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año, y que en su contratación no sean afectados en garantía o pago, el derecho a recibir las participaciones derivadas de la Coordinación Fiscal o cualquier otro ingreso o derechos. El H. Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas del Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

Artículo 12. La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes





"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

Artículo 13. En cumplimiento de lo previsto por el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, se adopta en las leyes y ordenamientos municipales como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia la Unidad de Medida y Actualización (UMA), eliminando las que se indiquen en Salario Mínimo General Vigente.

Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización se estará a lo previsto en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veinticuatro, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas de incentivos fiscales que considere pertinentes en apoyo a los contribuyentes para el pago de sus contribuciones.

CUARTO. Relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materia de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco.

QUINTO. En caso de que, durante la vigencia de la presente Ley sean transferidos al Municipio de Centro algunos de los servicios señalados en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que su cobro no esté previsto en los ordenamientos hacendarios del Municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como lo que se establezca en los Convenios de Transferencia que se suscriban al respecto y los demás ordenamientos legales de aplicación estatal que se expidan y que resulten aplicables al servicio transferido.





"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

SEXTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma indistinta vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente, ya sea con la Federación o el Estado, se materialicen o ejecuten por el municipio, conforme a las disposiciones constitucionales y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

SÉPTIMO. Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

OCTAVO. Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del municipio será resuelto por el H. Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

A T E N T A M E N T E HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

> DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ PRIMERA SECRETARIA